

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

Se hallan vacantes en la Facultad de Derecho de las Universidades de Santiago y Valencia las cátedras de Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América, dotadas con el sueldo anual de 3.500 pesetas, las cuales han de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, en el segundo del reglamento de 15 de Enero de 1870 y el Real decreto de 30 de Noviembre de 1883.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignatura análoga con los supernumerarios de la misma Facultad que reúnan las condiciones del art. 4.º del decreto de 24 de Octubre último; debiendo poseer unos y otros los títulos académicos y profesionales de su clase.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Según lo dispuesto en el artículo 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Marzo de 1885.—El Director general, Aureliano Fernández-Guerra.

(Gaceta del 25 de Abril).

ANUNCIOS OFICIALES.

PROVINCIA DE TARRAGONA.

AÑO ECONÓMICO DE 1885 Á 1886.

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS É INGRESOS

GASTOS.

PRIMERA SECCION.—Gastos obligatorios.

CAPÍTULO I.

Administración provincial.

Art.º	Pesetas.
Gastos de representación al Presidente, indemnizaciones á los Vocales de la Comisión provincial y sueldos de los demás empleados de la Diputación y Contaduría de fondos provinciales, según relación núm. 1.....	40.268'00
Idem de los empleados de la Comisión de exámenes de cuentas municipales y de Pósitos que se ultimán en el Gobierno civil, según la misma relación.....	9.000'00
Gastos de material de la Secretaría de la Diputación, Contaduría y Depositaria de fondos provinciales, según la misma relación.....	6.700'00
Idem id. de la Comisión de exámenes de cuentas municipales y de Pósitos, según la misma relación.....	250'00
Sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales, según relación núm. 2.....	4.300'00
Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales de la provincia, según relación núm. 3.....	3.830'00
Gastos de material de estas Comisiones, según la misma relación.....	2.850'00
Sueldos de los Arquitectos provinciales y de los Delineantes que les auxilian, según relación número 4.....	5.650'00
	<u>72.848'00</u>
CAPÍTULO II.	
<i>Servicios generales.</i>	
1.º Gastos que originan las quintas, según relación núm. 7.....	8.510'00

Art.º	Pesetas.
2.º Gastos que el servicio de bagajes ocasiona á esta provincia, según relación núm. 8.....	12.000'00
3.º Gastos que ocasiona la impresión y publicación del <i>Boletín oficial</i> , ó sea el importe de la suscripción á este periódico de todos los pueblos de la provincia, según relación núm. 9.....	6.000'00
4.º Gastos de calamidades públicas dentro del territorio de la provincia, según relación núm. 11.....	20.939'73
	<u>47.449'73</u>

CAPÍTULO III.

Obras públicas de carácter obligatorio.

1.º Gastos de personal para las obras de reparación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno, construidos exclusivamente con fondos de la provincia ó en participación con los Ayuntamientos, según relación núm. 12.....	60.720'00
Material para estas obras, según la misma relación.....	103.978'75
4.º Gastos de reparación y conservación de las fincas provinciales, según relación núm. 15.....	2.000'00
	<u>166.698'75</u>

CAPÍTULO IV.

Cargas.

2.º Pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia, según relación núm 17.....	2.703'33
--	----------

CAPÍTULO V.

Instrucción pública.

1.º Junta provincial del ramo, según relación número 21.....	15.785'00
2.º Instituto de segunda enseñanza, según relación núm. 22.....	49.605'00
3.º Escuelas Normales, según relación núm. 23..	20.995'00
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, según relación núm. 24.....	2.000'00
6.º Biblioteca provincial, según relación núm. 26..	1.000'00
7.º Museo provincial, según relación núm. 27.....	1.000'00
	<u>90.385'00</u>

Art.º	CAPÍTULO VI.	Pesetas.
<i>Beneficencia.</i>		
1.º	Junta provincial del ramo, según relación número 28.....	2.725'00
3.º	Casas de Misericordia, según relación núm. 30.	57.134'80
4.º	Casas de Expósitos, según relación núm. 31..	177.645'40
		<u>237.505'20</u>

CAPÍTULO VII.

Corrección pública

1.º	Cárceles, según relación núm. 34.....	500'00
-----	---------------------------------------	--------

CAPÍTULO VIII.

Imprevistos.

Unico.	Para cubrir los gastos de esta clase que puedan ocurrir durante el ejercicio de este presupuesto, según relación n.º 36...	7.000'00
--------	--	----------

SEGUNDA SECCION.—Gastos voluntarios.

CAPÍTULO II.

Carreteras.

2.º	Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, según relación núm. 39.....	185.934'68
-----	---	------------

CAPÍTULO III.

Obras diversas.

Unico.	Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, según relación núm. 40.....	30.000'00
--------	---	-----------

CAPÍTULO IV.

Otros gastos.

Unico.	Cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, según relación núm. 41.....	28.420'87
--------	---	-----------

RESÚMEN GENERAL DE GASTOS.

	Pesetas.
Capítulo primero.....	72.848'00
Id. segundo.....	47.449'73
Id. tercero.....	166.698'75
Id. cuarto.....	2.703'33
Id. quinto.....	90.385'00
Id. sexto.....	237.505'20
Id. sétimo.....	500'00
Id. octavo.....	7.000'00
	<u>625.090'01</u>

SEGUNDA SECCION.

Capítulo primero.....	»
Id. segundo.....	185.934'68
Id. tercero.....	30.000'00
Id. cuarto.....	28.420'87
	<u>244.355'55</u>
Total general....	869.445'56

INGRESOS.

PRIMERA SECCION.—Ingresos ordinarios.

CAPÍTULO I.

Rentas y censos de la provincia.

Art.º	Pesetas.
2.º	Intereses de los efectos públicos que pertenecen a esta provincia, según relacion núm. 2.....
	921'17

CAPÍTULO IV.

Recursos legales para cubrir el déficit

Unico.	Importe del repartimiento entre los pueblos de la provincia, según relacion núm. 7.....
	804.000'00

CAPÍTULO VI.

Instrucción pública.

Unico.	Importe de los ingresos propios de los establecimientos del ramo, según relacion núm. 9.....
	16.725'61

CAPÍTULO VII.

Beneficencia.

Unico.	Importe de los ingresos propios de los establecimientos del ramo, según relacion núm. 10.....
	11.783'33

SEGUNDA SECCION.—Ingresos extraordinarios.

Art.º	CAPÍTULO II.	Pesetas.
	<i>Arbitrios especiales.</i>	
Unico.	Importe de los arbitrios especiales sobre objetos no determinados en la ley de presupuestos y contabilidad provincial, según relacion n.º 12...	28.589'97

RESÚMEN GENERAL DE INGRESOS.

PRIMERA SECCION.	
Capítulo primero.....	921'17
Id. segundo.....	»
Id. tercero.....	»
Id. cuarto.....	804.000'00
Id. quinto.....	»
Id. sexto.....	16.725'61
Id. sétimo.....	11.783'33
	<u>833.430'11</u>

SEGUNDA SECCION. Pesetas.

Capítulo primero.....	»
Id. segundo.....	28.589'97
Id. tercero.....	»
Id. cuarto.....	»
Id. quinto.....	»
	<u>28.589'97</u>
Total general....	862.020'08

RESÚMEN GENERAL.

Total general de gastos.....	869.445'56
Idem id. de ingresos.....	862.020'08
Diferencia por déficit.....	7.425'48

En Tarragona á 10 de Abril de 1885.—
El Presidente de la D. P., Antonio Satorras V.—El Diputado Secretario, Miguel Murall.

Núm 804.
DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.
Contingente provincial para 1885-86
CIRCULAR.

La Excm. Diputacion de esta provincia, en sesion del dia 10 del corriente, al discutir, votar y aprobar el presupuesto ordinario de la misma para el próximo año económico de 1885-86, tuvo á bien consignar la partida de 804.000 pesetas en el concepto de producto del repartimiento que autoriza la vigente Ley orgánica, en su art. 117, caso 2.º; y en la del de anteayer, fué aprobado el expresado reparto formado bajo la base de lo que cada uno de los pueblos paga al Tesoro por contribuciones directas y por el impuesto de consumos; habiéndose tenido presente además las órdenes de 29 de Mayo de 1871 y 14 de Marzo de 1874 para hacer distincion en el citado reparto de lo que pagan los vecinos y los ha-

cendados forasteros por contribucion territorial, con deduccion de la quinta parte que por el segundo concepto corresponde hacerse, todo según es de ver del respectivo encasillado de aquel documento, que se inserta á continuacion.

Los Ayuntamientos que se consideren agraviados acerca de los datos que han servido de base para girar el reparto, los cuales han sido facilitados por las Administraciones de Hacienda pública de la provincia, podrán entablar sus reclamaciones en la forma conveniente y producirlas á esta Corporacion dentro del plazo de treinta dias, á contar desde la fecha de esta circular; en la inteligencia de que no se admitirá ninguna que se presente despues de espirado aquél.

Al publicar el indicado reparto, esta Corporacion no puede menos de excitar una vez más el celo de todos los Ayuntamientos, recomendándoles con la mayor eficacia el cumplimiento de cuanto en esta

parte les corresponde; debiendo cuidar en primer lugar de que se incluyan en los respectivos presupuestos municipales las cuotas que á cada uno se señalan, y que estas cuotas se hagan efectivas en la Caja provincial con la puntualidad que exige el art. 82 de la mencionada Ley, y que para ello procuren dotar el presupuesto de los suficientes y seguros recursos que hayan de menester, arbitrando todos aquellos medios que por la Ley municipal y dichas disposiciones vigentes se conceden y autorizan.

El Cuerpo provincial espera que los Ayuntamientos no descuidarán por ningun concepto la recaudacion de los arbitrios é impuestos municipales, por que así podrán atender con regularidad á sus obligaciones y aprontarán su Contingente á la Caja provincial con la puntualidad ordenada; pues cualquier retraso en el particular, sobre demostrar una negligencia punible, entorpe-

ceria sensiblemente la buena marcha de la Administracion, colocando además á la Diputacion en el sensible caso de no poder hacer frente á las múltiples é imprescindibles obligaciones que por ella deben ser atendidas convenientemente.

Con este motivo cree oportuno recordar á los Ayuntamientos á quienes les fueron concedidas moratorias para el pago de sus débitos atrasados, la obligacion que han contraido de incluir en su presupuesto municipal el importe del plazo correspondiente; y les advierte que no descuiden hacerlo efectivo por trimestres, á la vez que ingresen el Contingente corriente en la Caja provincial, sin olvidar tampoco los demás descubiertos que tengan y que ya no tienen razon para demorar por más tiempo su pago.

Tarragona 24 de Abril de 1885.
—El Presidente, Antonio Satorras V.—El Diputado Secretario, Emilio Morera.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

CONTINGENTE PROVINCIAL PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1885 Á 86.

REPARTIMIENTO que ha formado la Excm. Diputacion de esta provincia de las OCHOCIENTAS CUATRO MIL PESETAS que fueron votadas por la misma Corporacion en sesion celebrada el dia 10 del corriente mes por el concepto del Contingente que deben satisfacer los pueblos que á continuacion se expresan, durante el próximo año económico de 1885 á 86, para enjugar el déficit del presupuesto provincial del mismo año, cuyo reparto se gira de conformidad á lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 117 de la vigente ley de 29 de Agosto de 1882 y teniendo presente lo dispuesto en las Reales órdenes de 29 de Mayo de 1871 y 14 de Marzo de 1874.

PUEBLOS.	CONTRIBUCION TERRITORIAL.						CUOTA que satisfacen al Tesoro por Industrial.	IDEM por el impuesto de Consumos.	TOTAL de las tres contribuciones que sirve de base para este reparto.	CONTINGENTE que corresponde á cada pueblo en 1885 á 86 al respecto de 14'77,5 por 100.	
	CUOTA con que contribuyen al Tesoro los vecinos.		CUOTA con que contribuyen al Tesoro los hacendados forasteros.		TOTAL.	BAJA de la 5.ª parte á los hacendados forasteros.					LÍQUIDO imponible por Territorial.
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.					Pesetas.
Aiguamurcia.....	11.757'00		10.826'00		22.583'00	2.165'20	20.417'80	412'00	3.547'00	24.376'80	3.601'63
Albiñana.....	7.380'00		3.460'00		10.840'00	692'00	10.148'00	179'00	3.185'00	13'512'00	1.996'38
Albiol.....	2.343'00		6.534'00		8.877'00	1.306'80	7.570'20	»	1.112'26	8.682'46	1.282'83
Alcanar.....	27.851'00		1.896'00		29.747'00	379'20	29.367'50	2.033'00	16.149'81	47.550'61	7.025'50
Alcover.....	28.215'00		5.913'00		34.128'00	1.182'60	32.945'40	4.723'00	11.962'54	49.630'94	7.332'88
Aldover.....	11.459'00		5.340'00		16.799'00	1.068'00	15.731'00	402'00	5.629'68	21.762'68	3.215'40
Aleixar.....	18.119'00		14.525'00		32.644'00	2.905'00	29.739'00	1.576'00	4.228'83	35.543'83	5.251'54
Alfara.....	4.629'00		1.213'00		5.842'00	242'60	5.599'40	403'00	1.281'00	7.283'40	1.076'11
Alforja.....	26.944'00		9.358'00		36.302'00	1.871'60	34.430'40	1.387'00	7.476'56	43.293'96	6.396'62
Alió.....	3.029'00		2.363'00		5.392'00	472'60	4.919'40	110'00	2.376'00	7.405'40	1.094'13
Almóster.....	2.964'00		1.850'00		4.814'00	370'00	4.444'00	309'00	2.130'14	6.883'14	1.016'97
Altafulla.....	5.847'00		3.578'00		9.425'00	715'60	8.709'40	831'00	3.543'54	13.083'94	1.933'13
Amposta.....	24.553'00		23.134'00		47.687'00	4.626'80	43.060'20	4.556'00	12.460'00	60.076'20	8.876'15
Arbós.....	9.910'00		6.691'00		16.601'00	1.338'20	15.262'80	3.072'00	3.180'87	21.515'67	3.178'91
Arbolí.....	3.285'00		1.205'00		4.490'00	241'00	4.249'00	231'00	1.898'00	6.378'00	942'33

